

ASAMBLEA PARLAMENTARIA EURO-LATINOAMERICANA



RESOLUCIÓN DE URGENCIA :

sobre el Femicidio en la Unión Europea y en América Latina

presentada por Gloria Flórez (Parlandino) y Raül Romeva i Rueda (Parlamento Europeo)

con el apoyo de la Delegación del Parlamento Europeo en la Asamblea Euro-Latinoamericana (art. 8.3 del Reglamento)

Sábado, 29 de marzo de 2014 - Atenas

EUROLAT – Resolución de 29 de marzo 2014 – Atenas

[con el apoyo de la Delegación del Parlamento Europeo en la Asamblea Euro-Latinoamericana (art. 8.3 del Reglamento)]

el Femicidio en la Unión Europea y en América Latina

La Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana,

- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966,
- Vista la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999,
- Vista la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 sobre la Violencia contra la Mujer y la Resolución de la 63/155 de 2008 la Asamblea General de Naciones Unidas,
- Vista la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994, y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), adoptado en 2011,
- Visto el informe de 2012 de Rashida Manjoo, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias¹,
- Vista la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero contra México en 2009,
- Visto el Informe del Parlamento Europeo sobre los asesinatos de mujeres (femicidios)² en América Central y en México y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno (2007/2025(INI)),
- Visto el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y Chile, el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá de 2003 y el Acuerdo-marco de cooperación de 1993 entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, y el Acuerdo de Asociación UE-América Central de 2010, cuyo capítulo sobre el comercio ya se está aplicando,
- Visto el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y la Comunidad Andina y sus Países Miembros del 2003 y el Acuerdo

¹ http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-16-Add4_en.pdf

² El término femicidio o femicidio se refiere al mismo fenómeno, es decir la muerte de mujeres por el hecho de ser mujeres y que estos crímenes son cometidos no solo por desconocidos sino también por la pareja, expareja o familiares de las mujeres.

Comercial Multipartes entre Colombia, Perú y la UE, que entró en vigor provisionalmente,

- Visto el capítulo sobre género del Plan de Acción UE-CELAC 2013-2015,
- A. Considerando que la violencia contra las mujeres “constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre”³; Remarcando que la Convención de Belem do Pará incluye la muerte como forma extrema de esta violencia, y que ésta establece en su artículo 5 que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos humanos, de los cuales los Estados son garantes;
- B. Considerando que sus manifestaciones incluyen variadas formas de violencia física, sexual y psicológica que afectan a mujeres de todas las edades tanto en la esfera privada como en la pública – siendo éstas cometida por sus parejas, familiares, desconocidos, grupos criminales o incluso por agentes del Estado, según informes de las Naciones Unidas⁴ - y que, en casos extremos, terminan con el homicidio de la mujer por razones de género, llamado feminicidio;
- C. Considerando la recurrencia con que la violencia contra la mujer se asimila a violencia doméstica y las repercusiones de ello en el desarrollo normativo y en el diseño de políticas públicas;
- D. Considerando que las cifras de feminicidio son un dato concreto, confiable y comparable que constituyen un indicador clave de la violencia contra las mujeres, y que según el informe de la Relatora Especial 2012⁵), los feminicidios siguen subiendo aun en países en donde los asesinatos de hombres bajan;
- E. Considerando la dimensión global de la violencia contra las mujeres y la necesidad de concretar acciones y esfuerzos conjuntos entre Latinoamérica y Europa a partir del diálogo, la cooperación y el intercambio recíproco de buenas prácticas entre los países para la prevención, sanción y erradicación de la misma;
- F. Sabiendo que el feminicidio es un fenómeno diverso y que en algunos países – especialmente en Centroamérica y México - el amplio acceso a las armas, la violencia armada, la criminalidad organizada y la debilidad de los sistemas de justicia favorecen el incremento de la intensidad, masividad e impunidad de estos crímenes;
- G. Considerando que el feminicidio debe combatirse teniendo en cuenta los contextos locales donde se producen, incluyendo los contextos socioeconómicos desfavorables para las mujeres – mayor aún en el caso de las mujeres indígenas y rurales –, factores como la

³ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 20 de Diciembre de 1993. http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm

⁴ Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 2000/45 "Violence against women perpetrated and/or condoned by the State during times of armed conflict (1997-2000)" E/CN.4/2001/73, 23 January 2001. Y E/CN.4/1998/54 26 January 1998, sobre "Violencia perpetrada o condonada por el Estado".

⁵ Esta evaluación ya aparece en el informe de la relatora especial 2012: Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Yakin Ertürk: Indicators on violence against women and State response.A/HRC/7/6, 29 January 2008

dependencia económica, altas tasas de pobreza, así como la presencia de bandas delictivas y grupos armados; constatando que el feminicidio está muy ligado a contextos de violencia y desestructuración social: así como las transformaciones socioeconómicas a las que da lugar la presencia de empresas multinacionales y "maquiladoras" que tienden a precarizar la situación de las mujeres;

- H. Reconociendo que desde la denuncia de los cruentos feminicidios en lugares como Ciudad Juárez y Guatemala, gracias al activismo constante del movimiento de mujeres, más de una decena de países latinoamericanos han aprobado leyes específicas y planes nacionales para sancionar el feminicidio en la última década⁶; lamenta que la mayoría de éstos se restringen a la violencia doméstica o intrafamiliar, sin incorporar la necesaria perspectiva de género y de derechos humanos;
- I. Reconociendo que también la UE ha avanzado en la elaboración de instrumentos para hacer frente a la violencia contra las mujeres, aprobando normas que atienden especialmente a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia por razones de género en normas como la Directiva Europea sobre víctimas de delitos⁷, y la Directiva sobre Orden de Protección Europea⁸; lamenta que en muchos países no se reconocen/registran específicamente los feminicidios o se limita su reconocimiento a los homicidios de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas;
- J. Considerando que el Parlamento Europeo ha sido proactivo en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres, aprobando resoluciones o declaraciones con regularidad⁹, mostrando también su preocupación y la importancia de la acción de la Unión Europea respecto al feminicidio en América Latina, especialmente en México y Centroamérica¹⁰. E igualmente la atención que los Parlamentos regionales latinoamericanos vienen otorgando al tema;
- K. Lamentando los alarmantes índices de impunidad que caracterizan los actos de violencia contra la mujer en general y del feminicidio en particular y, el mensaje de tolerancia y aceptación social que conlleva;
- L. Considerando el subregistro existente en materia de feminicidio pese a los esfuerzos de organizaciones de mujeres, lamenta la falta de registros oficiales completos y adecuados que permitan comprender el fenómeno y formular políticas públicas apropiadas;
- M. Considerando que en las instituciones judiciales de muchos países en ambas regiones hay deficiencias en reconocer y trabajar las situaciones de violencia de género, es decir, de prevenir y dar asistencia temprana y que, al contrario, a menudo reproducen la violencia

⁶ Costa Rica, Guatemala, Colombia, Chile, El Salvador, Perú, Nicaragua, Honduras, México (y más de veinte entidades

⁷ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

⁸ Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.

⁹ Por ejemplo, la resolución del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres (2010/2209(INI)) (2012/C 296 E/04), la resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (2010/C 285 E/07), y la Declaración del Parlamento Europeo, de 9 de septiembre de 2010, sobre la creación de un Año Europeo para combatir la violencia ejercida sobre las mujeres (2011/C 308 E/18).

¹⁰ Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de octubre de 2007, sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en México y en América Central y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno (2007/2025(INI)).

revictimizando a las mujeres y a sus familiares; apelando a la responsabilidad de los Estados por la ineficacia de sus sistemas de justicia frente a estos crímenes, por la falta de recursos presupuestarios etiquetados para combatirlos y por las dificultades que enfrentan las mujeres víctimas y sus familiares para acceder a una justicia sustantiva, lo que conlleva a la inexistencia de sanción, es decir, a la impunidad de estos crímenes;

- N. Considerando que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México en el caso Campo Algodonero¹¹ ha sentado un precedente jurisprudencial importantísimo con respecto a las obligaciones específicas de los Estados en la prevención, investigación, sanción y reparación de los homicidios de mujeres por razones de género al subrayar la responsabilidad que pesa sobre los Estados cuando sus sistemas de justicia muestran negligencia frente a los crímenes que afectan a las mujeres;
- O. Considerando que la lucha contra el feminicidio y la impunidad debe tener en cuenta el refuerzo de las medidas de prevención, la eliminación de toda discriminación legal, la formación adecuada de cuerpos judiciales y policiales, la facilitación de la denuncia y de las medidas de protección a las denunciantes, así como el refuerzo del sistema judicial y de los procesos judiciales (especialmente en la lucha contra la delincuencia organizada) desde la investigación judicial hasta la ejecución de las sentencias;
- P. Considerando que el fortalecimiento o la reconstrucción de las instituciones públicas, es esencial para la lucha efectiva contra la violencia de género y requiere medios humanos y financieros adecuados;
- Q. Considerando que Latinoamérica y Europa cuentan con instrumentos internacionales concretos que buscan erradicar la violencia contra las mujeres y señalan específicamente las obligaciones de los Estados al respecto, como son: La Convención de Belem do Pará y el Convenio de Estambul; aunque este último no ha entrado en vigor aún por falta de ratificaciones, entre ellas de algunos estados de la UE, y la de la misma UE, a quien el PE pidió hacerlo¹²;
- R. Denunciando que a pesar de los mencionados esfuerzos legislativos y estatales, las cifras de feminicidio siguen subiendo a nivel global;
- S. Considerando que la Unión Europea y sus socios, al suscribir con países terceros acuerdos que contengan una cláusula recíproca relativa a los derechos humanos, asumen la responsabilidad de velar por el respeto de las normas internacionales sobre derechos humanos¹³;
- T. Considerando que las actuales políticas de ajuste estructural en la Unión Europea, que reflejan otras similares en América Latina desde los años 90, vulneran derechos y afectan

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia González y otras vs. México ("Campo Algodonero")*, de 16 de noviembre de 2009.

¹² vea http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/femm/dv/eav_violence-against-women-/eav_violence-against-women-en.pdf

¹³ Resolución del Parlamento Europeo sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea (2005/2057(INI)). Diario oficial n° 290 E del 29/11/2006 p. 0107 - 0113

seriamente las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres¹⁴, al recortar presupuestos, cerrar servicios públicos y perder conocimientos adquiridos por el personal especializado;

- U. Considerando que el Plan de Acción UE-CELAC 2013-2015 ha incluido por primera vez un capítulo relativo a asuntos de género y contempla la creación de un espacio de diálogo birregional sobre género y la promoción de acciones para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas; y considerando que la Asamblea Parlamentaria EuroLat se encuentra en posición privilegiada para definir los lineamientos de tales estrategias y acciones;
1. Constata que los avances normativos y en el diseño de políticas públicas en materia de lucha contra las violencias ejercidas sobre las mujeres no se han traducido en avances reales para la vida de las mujeres;
 2. Reconoce que no ha sido posible frenar el aumento de feminicidios en Latinoamérica y Europa, siguiendo así vigente la necesidad de un profundo análisis de las razones y una respuesta contundente y eficaz a este fenómeno por parte de los Estados;
 3. Asume la responsabilidad de velar por el despliegue real y eficaz del Plan de Acción EU-CELAC 2013-2015 sobre violencia contra las mujeres;
 4. Exige a los estados europeos que ratifiquen el Convenio Europeo sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul – 2001), que se profundice en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos mencionados anteriormente y en particular el Protocolo Facultativo de la CEDAW;
 5. Incita vivamente a los Estados a eliminar todo concepto discriminatorio hacia las mujeres de sus leyes; y tipificar como delito la violencia de género contra las mujeres en todas sus formas y en particular los feminicidios y el acoso sexual, en todos los ámbitos de la vida pública y privada; pide establecer los marcos legislativos y políticas públicas que contribuyan eficazmente a erradicar estas prácticas, dotándolas de los adecuados recursos humanos y financieros para su implementación, en particular los relacionados con la formación de personal jurídico, administrativo y policial y sanitario;
 6. Recalca con firmeza que los tribunales deben investigar todas las denuncias de tráfico de inmigrantes clandestinos, secuestro de mujeres y niñas y tráfico de mujeres y niñas, y deben juzgar a los responsables;
 7. Solicita a los gobiernos que den continuidad al esfuerzo por combatir la impunidad, garantizando el acceso a una justicia efectiva, así como la reparación para las víctimas y sus familias; englobando tanto la accesibilidad física, económica y cultural de las

¹⁴ En España: la plataforma “Impacto de Género”, sobre los presupuestos de Estado 2013, denuncia que “las políticas de igualdad se recortan en un 24% respecto al 2012; casi el triple de la media de los ministerios (8.9%) y la lucha contra la violencia de género el 7%. Si se compara con 2011, el recorte es del 39 y 27%, respectivamente”. <http://impactodegeneroya.blogia.com/2012/110501-presupuestos-del-estado-2013-24-menos-en-politicas-de-igualdad-y-del-estado-de-b.php>

mujeres a los sistemas de justicia, de acuerdo a los parámetros definidos en la sentencia sobre Campo Algodonero, que incluye asistencia legal gratuita para las víctimas y sus familias; Pide también a los Estados un mayor compromiso en avanzar en la formación de los operadores de justicia, en la investigación y sanción de los mismos por negligencia o incumplimiento de sus funciones y en el respaldo y protección de las organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres y por la justicia de género;

8. Llama a las dos regiones a revisar el diseño, implementación y reformulación de las políticas públicas en torno a la violencia contra las mujeres, desde una perspectiva de género y de derechos humanos, incluyendo la sensibilización y formación para la prevención de la violencia de género en todos los niveles sociales e institucionales;
9. Pide en este contexto a los estados que adopten medidas legislativas adecuadas para la especial protección de hijos e hijas de las víctimas de feminicidio en todos los ámbitos, y que se aplique la legislación penal a los victimarios;
10. Sugiere dedicar un presupuesto a la elaboración de protocolos uniformados para la recopilación de información y el establecimiento de bancos de datos comparables; exige que se realicen todos los esfuerzos necesarios para contar con información estadística oficial, completa y accesible sobre el feminicidio en todos los países, elaborada conjuntamente con las organizaciones feministas y de mujeres que trabajan activamente en este ámbito;
11. Pide a los estados que establezcan criterios mínimos de carácter ético sobre el tratamiento mediático de la violencia contra las mujeres y en particular los feminicidios y que promuevan y supervisen su cumplimiento;
12. Insta a todas las autoridades a que colaboren con las organizaciones de defensa de derechos de las mujeres en el diseño y monitoreo de la respuesta pública frente a la violencia contra las mismas, que respeten y faciliten la acción de las organizaciones encargadas del apoyo a las víctimas de feminicidios y a sus familiares, las medidas de protección adecuadas para los testigos y las defensoras de derechos humanos, amenazadas principalmente en los contextos más violentos;
13. Pide encarecidamente a la Alta Representante de la UE y a las futuras Presidencias de la Unión Europea que cumplan con las directrices existentes¹⁵ sobre violencia contra las mujeres y las niñas y que adopten unas directrices concretas para acabar con el feminicidio;
14. Llama especialmente a los Estados Latinoamericanos a revisar las estrategias implementadas para el combate de la violencia armada, la lucha contra el narcotráfico el tráfico de seres humanos y el crimen organizado, considerando el impacto desproporcionado que estos contextos tienen para la vida y seguridad de las mujeres. Exige que se lleven a cabo procesos de verdad, justicia y reparación por violaciones masivas contra las mujeres y feminicidios en contextos determinados como las esterilizaciones forzadas en el Perú, el conflicto armado interno en Colombia, y los feminicidios en México, Guatemala, El Salvador y Honduras;

¹⁵ http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/human_rights_in_third_countries/dh0003_es.htm
AP101.579v03-00 7/8 AT1026102ES

15. Pide a las instituciones europeas y los Gobiernos que en el marco de sus relaciones bilaterales incluyan periódicamente la problemática en los espacios estructurados de diálogo político, contando siempre con la participación de la sociedad civil. Reclama información regular y transparente de cómo se implementa el diálogo político, de las fechas de las reuniones, sus participantes y agendas, y recibir reportes detallados de los avances en materia legislativa por país, presupuestos dedicados a la lucha contra los feminicidios y proyectos llevados a cabo;
16. Exige que la acción birregional definida dentro del Plan de Acción CELAC-UE 2013-2015 incluya recursos financieros y presupuestarios suficientes para su eficaz implementación, así como intercambio de buenas prácticas;
17. Pide que en el marco de los acuerdos actuales y en negociación, se creen mecanismos de implementación de la cláusula recíproca y obligatoria sobre derechos humanos y democracia, a fin de cumplir con las obligaciones de la CEDAW y su Protocolo Facultativo;
18. Pide a la Cumbre UE-CELA comprometerse a incluir sistemáticamente un seguimiento regular y eficaz con el conjunto de los actores pertinentes del punto «Violencia de género, violencia sexual, Feminicidios e Impunidad en Latinoamérica y Europa» en el programa de sus respectivas reuniones oficiales;
19. Pide que el diálogo Unión Europea – CELAC sobre género definido en la pasada Cumbre de Santiago de Chile sea desarrollado con la participación de las organizaciones de mujeres y representantes de la sociedad civil de ambas regiones. En este contexto, la Asamblea Interparlamentaria EuroLat constituye hoy el foro ideal para estimular reforzar y nutrir este diálogo.